



Bogotá, D.C., 11 de junio de 2024; 10:00 am, Sala Virtual  
Proceso: Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual  
No. 11001-31-03-020-2020-00353-00

Intervinientes:

Juez: Fabián Andrés Moreno  
Juez Veinte Civil del Circuito

Demandante: Aura Mercedes Martín Fernández  
Cédula de Ciudadanía: 53.012.798  
Celular: 3212097546  
Correo electrónico: [conaur5@hotmail.com](mailto:conaur5@hotmail.com)

Demandante: Martha Patricia Martín Fernández  
Cédula de Ciudadanía: 39.670.170  
Celular: 3134336104  
Correo electrónico: [marthapmf@hotmail.com](mailto:marthapmf@hotmail.com)

Demandante: Marisol Martín Fernández  
Cédula de Ciudadanía: 33.677.093 de Garagoa  
Celular: 3112032887  
Correo electrónico: [mari-luna-24@hotmail.com](mailto:mari-luna-24@hotmail.com)

Demandante: Elba Nidia Martín Fernández  
Cédula de Ciudadanía: 33.677.433  
Celular: 3142413406  
Correo electrónico: [enmartinf@gmail.com](mailto:enmartinf@gmail.com)

Demandante: Yuri Paola Roa Fernández  
Cédula de Ciudadanía: 1.048.850.558  
Celular: 3123298358  
Correo electrónico: [paola.c5883@gmail.com](mailto:paola.c5883@gmail.com)

Apoderado: Argemiro González Caicedo  
Cédula de ciudadanía No. 11.516.722 de Pacho (Cund.)  
T. P. No. 41.031 del CSJ  
Correo electrónico: [argozar60@yahoo.com](mailto:argozar60@yahoo.com)  
Celular: 3112086183

Demandado: Hernán Darío Moreno Algarra  
C. C. No. 1026289632 de Garagoa  
Celular: 3143981627  
Correo electrónico: [donher-123@hotmail.com](mailto:donher-123@hotmail.com)

Demandado: Guillermo Moreno Gamez  
C. C. No. 4077376  
Celular: 3203006007  
Correo electrónico: [donher-123@hotmail.com](mailto:donher-123@hotmail.com) y  
[grillomoreno964@gmail.com](mailto:grillomoreno964@gmail.com)

Apoderado: Rodrigo Efrén Galindo Cuervo  
Cedula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja  
T. P. No. 65.573 del CSJ  
Celular 3153636818  
Correo electrónico: [mr\\_gog@hotmail.com](mailto:mr_gog@hotmail.com)

Demandados y llamada en garantía, Hernán Darío Moreno Algarra, Guillermo Moreno Gámez y Allianz Seguros SA

Representante legal: Carlos Arturo Prieto Suárez (Hoy)  
C. C. No. 3.229.696  
Celular: 5188808  
Correo electrónico: [indemnizacionesvida@allianz.co](mailto:indemnizacionesvida@allianz.co) y  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
[caprietoabogado@gmail.com](mailto:caprietoabogado@gmail.com)

Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila  
Cedula de ciudadanía No. 19.395.114  
T. P. No. 39.116 del CSJ  
Celular +5726594075 y +5717436592  
Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Apoderada sustituta: Juana Carolina Pernía Osorio  
Cedula de ciudadanía No. 1.193.571.591  
T. P. No. 403.395 del CSJ  
Celular 3226008434  
Correo electrónico: [jpernia@gha.com.co](mailto:jpernia@gha.com.co)

Audiencia:

Audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. En este estado de la audiencia, los apoderados de la parte demandada solicitan el desistimiento de los testimonios decretados para el día de hoy. Por el despacho se acepta el desistimiento presentado. Igualmente se pone en conocimiento la documental obrante en el expediente. Lo anterior se notifica en estrados. Sin recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, por el despacho se cierra la etapa probatoria y procede a conceder el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Decisión:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Civil del Circuito, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Desestima las excepciones planteado por los demandados, con excepción a la objeción a la cuantía la cual prospera parcialmente.

Segundo: En consecuencia, se declara solidaria y extracontractualmente responsables a los demandados por el accidente de tránsito.

Tercero: Ordenar a los demandados que, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, le paguen a cada una de las demandantes la cifra de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por indemnización del daño moral. Toda vez que hubo llamamiento en garantía sin oposición, este pago lo hará la aseguradora.

Cuarto: Condenar en costas a los demandados, teniendo la cifra de quince millones de pesos (\$15.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de cada uno y en favor de todas las demandantes, deduciéndose un diez por ciento (10%) por la prosperidad parcial de la objeción de la excepción a la cuantía Por Secretaría liquídense las respectivas costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Estas decisiones se notifican en estrados.

Los demandados y la llamada en garantía interponen recursos de apelación y se tomarán los tres (3) días para hacer los reparos concretos.

Por el despacho se concede la apelación, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-, en el efecto devolutivo. Por secretaría, una vez venza el término de los tres (3) días para que se presenten los reparos concretos, remítanse las diligencias al superior para lo de su cargo. De no presentarse oportunamente los reparos concretos, se tendrá por desierta la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma el acta por el titular del despacho.

El juez,

Fabián Andrés Moreno

Antes que a esta acta, las partes han de estarse a la grabación de la audiencia

**Firmado Por:**  
**Fabian Andres Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973b5d2d9e57d5beeb562d790c7577d6196a7f620e2fb8fd12862dae78366277**

Documento generado en 12/06/2024 04:01:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**